

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal a dos de octubre de dos mil quince. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAI) y los artículos 29, fracciones III y IV, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos y la Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100014915**.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha seis de agosto de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100014915, en la cual se requirió a la Comisión lo siguiente:-----

### Descripción de la solicitud:

*"Agradeceré me informen cuantas empresas han solicitado permisos para operar tanto en transportación, distribución y comercialización y expendio de petrolíferos ya sea de origen mexicano o extranjero, y En caso de empresas que ya realizaban estos procesos especificar si estos tuvieron que llenar otra nueva solicitud e incluir las solicitudes de empresas que han sido rechazadas, en caso de que existan, así como el motivo. Con relación a las empresas solicito la siguiente información: 1. Nombre y/o razón social. 2. Copia de las actas constitutiva y/o documento donde se acrediten los nombres de los socios, las actividades de la empresa, nombres de los apoderados legales, etc. 3. Domicilios, legal, correspondencia, y/o notificaciones y teléfonos. Con relación al permiso y/o solicitud, favor de proporcionarme lo siguiente: 1. Copia de los formatos llenados por las empresas y debidamente autorizados por la CRE (sellados, firmados, etc.)"*



"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

*de cada uno de los solicitantes y donde se especifiquen los datos técnicos de capacidad, tipos, combustibles, Si existe vigencia de los permisos o concesiones, especificarla. 3. Si existe algún tipo de supervisión, certificación y/o cualquier otro medio por el cual la CRE se asegura que el permisionario operará dentro de los estándares de seguridad, calidad, confiabilidad, etc., tanto antes de otorgar los permisos como después de otorgarlos, mencionar cuales son, así como proporcionarme el sustento legal de esto."*

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace de la Comisión gestionó la atención de la solicitud con las siguientes Unidades Administrativas: la **Coordinación General de Mercados de Hidrocarburos (CGMH)** y la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos (CGAPMP)**, en atención a lo dispuesto por los artículos 37, fracción I; y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Comisión vigente, respectivamente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

**TERCERO.**- De las gestiones efectuadas por la Unidad de Enlace, se obtuvo la siguiente información, aclarando que para dar mayor puntualidad a las respuestas obtenidas de las unidades administrativas referidas, la solicitud se ha dividido en seis numerales: -----

1. (...) cuantas empresas han solicitado permisos para operar tanto en transportación, distribución y comercialización y expendio de petrolíferos ya sea de origen mexicano o extranjero. (...)
- a) La CGAPMP informa que se encuentra disponible el listado correspondiente a las solicitudes de permiso de trámite de petrolíferos (PL) en trámite, en <http://www.cre.gob.mx/documento/4112.pdf>. -----
- b) La CGMH informa que se encuentra disponible el listado correspondiente a las solicitudes de permisos admitidos a trámite de Comercialización de Hidrocarburos, en <http://www.cre.gob.mx/articulo.aspx?id=550>.-----

Como puede observarse en ambos listados, todas las empresas solicitantes se encuentran legalmente constituidas conforme a las leyes mexicanas, es decir,

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

son de carácter nacional. En los listados se encuentran contenidos los datos generales de: -----

- Nombre, razón social o denominación del solicitante
  - Fecha de presentación de la solicitud de permiso
  - Fecha de admisión a trámite
  - Municipio y entidad federativa
  - Tipo de Permiso
  - Extracto del Proyecto Propuesto
2. (...) y En caso de empresas que ya realizaban estos procesos especificar si estos tuvieron que llenar otra nueva solicitud e incluir las solicitudes de empresas que han sido rechazadas, en caso de que existan, así como el motivo. (...)

Al respecto se le informa que se trata de nuevos trámites en la Comisión; es decir, si las empresas ya se encuentran operando conforme a la legislación anterior, es necesario que realicen un trámite nuevo ante esta Comisión, conforme a las disposiciones generales que se han emitido. De conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, los permisos para el Expendio al Público de gasolinas y diésel serán otorgados por la Comisión Reguladora de Energía a partir del 1° de enero de 2016. -----

No obstante, se comenzaron a recibir las solicitudes a partir del segundo trimestre de 2015, conforme al calendario e indicaciones señalados en el siguiente micrositio: <http://www.cre.gob.mx/petroliferos.html> y hasta el 31 de diciembre de 2015. Para mayor información al respecto, puede consultar nuestra página en: <http://www.cre.gob.mx/>; <http://www.cre.gob.mx/petroliferos.html>. -----

A la fecha de su solicitud, no se ha emitido ninguna resolución del Órgano de Gobierno por la que se niegue el permiso tramitado por alguna empresa. -----

3. (...) Con relación a las empresas solicito la siguiente información: 1. Nombre y/o razón social (...)

En los listados que se mencionan en el punto número 1 de esta respuesta, se encuentra contenida esta información. Por otra parte, se le informa que para el caso de aquellos permisos que ya fueron otorgados por el Órgano de Gobierno de la Comisión, están publicados en: <http://www.cre.gob.mx/permisos.aspx>. En

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

este sitio podrá encontrar los datos generales del expediente y el título de permiso expedido en formato pdf. -----

4. (...) 2. Copia de las actas constitutiva y/o documento donde se acrediten los nombres de los socios, las actividades de la empresa, nombres de los apoderados legales, etc.  
3. Domicilios, legal, correspondencia, y/o notificaciones y teléfonos. Con relación al permiso y/o solicitud, favor de proporcionarme lo siguiente: 1. Copia de los formatos llenados por las empresas y debidamente autorizados por la CRE (sellados, firmados, etc.) de cada uno de los solicitantes y donde se especifiquen los datos técnicos de capacidad, tipos, combustibles, (...)

a) Por lo que se refiere a los permisos que aún no han sido admitidos a trámite o, ya admitidos pero que aún se encuentran en proceso deliberativo y de evaluación, mismo que inicia con la calificación de los formatos de las solicitudes de permiso, no es posible ofrecer una versión pública de estas solicitudes, es decir, **se encuentran reservadas de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la LGTAIPG**, lo cual se hará por el período de un año o hasta en tanto se resuelvan, pudiendo desclasificarse de manera anticipada y, en tal caso podrá otorgarse el acceso mediante la versión pública correspondiente. -----

b) Con fecha trece de agosto de dos mil quince el Órgano de Gobierno emitió la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía otorga los permisos de expendio al público de petrolíferos a los propietarios o poseedores de las estaciones de servicio enlistados en el Anexo Único de esta Resolución (RES/563/2015), la cual se encuentra disponible públicamente en: <http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=9224>. -----

Asimismo, con fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, el Órgano de Gobierno emitió la Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía otorga a World Fuel Services México, S. de R.L. de C.V., permiso para llevar a cabo la actividad de comercialización de gasavión, turbosina y diésel marino (RES 590/2015), misma que se encuentra disponible en <http://www.cre.gob.mx/resolucion.aspx?id=9251>. -----

Se trata de 551 permisos que pueden ser consultados en <http://www.cre.gob.mx/permisosp.aspx>. Sin embargo, los expedientes de las solicitudes correspondientes y todos sus anexos incluyendo los testimonios notariales de actas constitutivas y representación legal, contienen partes

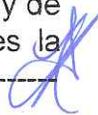
“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos se trata de información con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Por lo anterior, procede el acceso a la información mediante la versión pública correspondiente de cada expediente. El número total de fojas de las 551 versiones públicas, asciende a 72,233 (setenta y dos mil doscientos treinta y tres) fojas, por lo que el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de la LFTAIPG. -----

5. (...) Si existe vigencia de los permisos o concesiones, especificarla. (...).

Los permisos otorgados contienen este dato y se reitera que están disponibles públicamente en <http://www.cre.gob.mx/permisosp.aspx>. -----

6. (...) 3. Si existe algún tipo de supervisión, certificación y/o cualquier otro medio por el cual la CRE se asegura que el permisionario operará dentro de los estándares de seguridad, calidad, confiabilidad, etc., tanto antes de otorgar los permisos como después de otorgarlos, mencionar cuales son, así como proporcionarme el sustento legal de esto. (...)

Al respecto, la CGAPMP informa que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta Agencia es la facultada para atender las dudas planteadas. ----- 

### CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, 29, fracciones III y IV, así como 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30 y 70, fracciones III y IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por las Unidades Administrativas, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, por lo que se refiere a: ----- 

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a) La reserva de las solicitudes de permiso que se encuentran en proceso de análisis y evaluación, por las que no se ha otorgado aún el permiso correspondiente.-----
- b) La clasificación de la información contenida en los expedientes de las solicitudes de permiso, por las que ya fue otorgado el título correspondiente, en cuyo caso se dará acceso mediante la versión pública correspondiente.---

III. De acuerdo con la respuesta de las Unidades Administrativas, existen solicitudes cuyo trámite se encuentra en proceso de análisis y evaluación, de las que no se ha tomado la decisión definitiva, por lo que la información contenida en dichas solicitudes de permiso y sus anexos respectivos, se encuentra reservada por el período de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, en caso de ser confirmada la clasificación. Como ya se ha deliberado en este Comité en casos similares, tratándose de solicitudes para el otorgamiento de un permiso competencia de esta Comisión, su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación de los proyectos, materia del proceso deliberativo de los servidores públicos. Una vez concluido el proceso, la información las resoluciones que emita el Órgano de Gobierno serán puestas a disposición del público en el portal web de la Comisión, en las direcciones electrónicas señaladas en el Considerando III. Mientras que los expedientes con la información de la solicitud respectiva podrán ser entregados mediante versión pública, en su caso. -----

El período de reserva, determinado por un año por la Unidad Administrativa, podrá concluir anticipadamente inclusive, en el momento en que la Comisión emita la resolución del trámite. -----

IV. Por lo que se refiere a las solicitudes de permiso que ya han sido resueltas por el Órgano de Gobierno, de acuerdo con la respuesta de las Unidades Administrativas, los expedientes solicitados contienen partes consideradas como confidenciales, en algunos casos por tratarse de datos personales, mientras que en otros casos con carácter de secreto industrial, de conformidad con los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Al tener a la vista uno de los 551 expedientes con el documento íntegro y la versión pública propuesta por el área para cotejar los elementos objeto de clasificación conforme al marco normativo citado, se identifican los siguientes: --

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

<b>Documento / Elemento</b>	<b>Datos a clasificar como información confidencial</b>	<b>Fundamento legal</b>
Requisitos técnicos	Las especificaciones técnicas cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Inversiones	La información contable cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Formato CRE No. 7 Expendio	La información volumétrica cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Ficha básica de estación de servicio.	La clave de acceso cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	Información técnica, cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	Datos personales (firma)	Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
Pruebas de hermeticidad	Información técnica cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Pruebas de hermeticidad	Datos personales (firma)	Artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Análisis de compras de combustible	de relaciones analíticas cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Facturación de producto	de información de carácter económico cuyas características son consideradas como secreto industrial.	Artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

V. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)**

**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

(...)

**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

**Artículo 19.** Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

"2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

### Ley de la Propiedad Industrial

**Artículo 82.-** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

VI. Este Comité revisó una versión pública considerada como modelo para elaborar el conjunto de versiones públicas objeto de acceso a la información requerida, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 29, fracciones III y IV; 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, **se confirma la reserva de la información requerida**, tal y como se han pronunciado las Unidades Administrativas, por lo que se refiere a las solicitudes de permiso que se encuentran en proceso de análisis y evaluación. -----

“2015, año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 29, fracciones III y IV; 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, **confirmar la clasificación de los 551 expedientes** correspondientes a las solicitudes de permisos otorgados, **así como el acceso a la información requerida mediante la versión pública respectiva** que pondrán a disposición las Unidades Administrativas una vez que se registre el pago correspondiente.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**CUARTO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMedialD=0000319232). -----

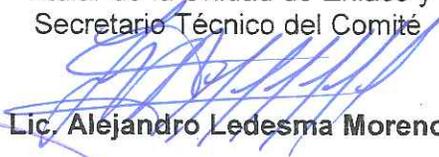
-----**Notifíquese.**-----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

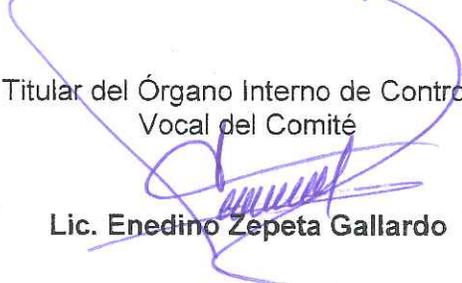
Servidor Público Designado  
y Presidente del Comité

  
Lic. J. Guillermo Bustamante Ruisánchez

Titular de la Unidad de Enlace y  
Secretario Técnico del Comité

  
Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité

  
Lic. Enedino Zepeta Gallardo